



ALCANCE N° 225

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS**

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante el acuerdo No. 2 de la sesión No. 25-2016 celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 23 de agosto de 2016, se aprobó el siguiente reglamento, el cual entra a regir a partir de la presente publicación:

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objetivo del Reglamento. Regular el proceso de asignación y suspensión de becas del Programa de Becas de la Municipalidad de Desamparados.

Artículo 2°. Objetivo general del programa: Contribuir al desarrollo del cantón de Desamparados, mediante el apoyo a la población estudiantil en condición de vulnerabilidad para la conclusión de estudios de educación diversificada, la formación integral y la práctica de valores.

Artículo 3°. Objetivos específicos del programa:

1. Apoyar a la población estudiantil del cantón de Desamparados que se encuentra en vulnerabilidad educativa, para que se mantenga dentro del sistema de educación formal y concluya los estudios de educación diversificada.
2. Promover en la población estudiantil del cantón, la práctica de valores como la solidaridad, la responsabilidad, honestidad, compromiso y respeto a la diversidad.
3. Orientar a las y los estudiantes de secundaria que se encuentran dentro del Programa, para que accedan a la educación superior.
4. Favorecer la formación integral de la población becada por medio de talleres, charlas o actividades, impulsando el desarrollo del cantón.

Artículo 4°. Población meta del Programa de Becas. Podrán ser beneficiarias o beneficiarios de este Programa, estudiantes regulares de la educación general básica y diversificada así como estudiantes de

educación especial, que asisten a centros de educación pública, que residen en el cantón de Desamparados y que por su condición económica y social se encuentren en vulnerabilidad educativa.

Artículo 5°. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán términos entendidos tal y como se indica a continuación:

- a) Beca:** subsidio económico otorgado por medio del Concejo Municipal, cuyo fin es procurar que las y los estudiantes con vulnerabilidad educativa y rendimiento académico aceptable, puedan realizar, continuar o concluir sus estudios de educación primaria, secundaria y especial de acuerdo con este Reglamento.
- b) Educación primaria:** corresponde a los estudios realizados en el I y II ciclo de la Educación General Básica. En Costa Rica la edad mínima para ingresar es de 6 años y 6 meses cumplidos.
- c) Educación secundaria:** incluye los estudios efectuados en el III ciclo de la educación general básica y en el IV ciclo correspondiente a la educación diversificada e incluye las modalidades técnica, académica y artística.
- d) Enseñanza especial:** comprende los estudios realizados en cualquiera de los niveles que bajo esta modalidad imparta el Ministerio de Educación Pública. Se tomarán en consideración las siguientes especialidades establecidas por el mismo: retardo mental, Problemas neuro músculo esqueléticos, Deficiencias visuales, Deficiencias auditivas, problemas de lenguaje, problemas de aprendizaje, problemas psico social, problemas emocionales, desarrollo del talento.
- e) Grupo familiar del beneficiario:** es el grupo de personas con vínculos familiares o sin éstos, que comparten el ingreso de uno o varios de sus miembros.
- f) Beca por condición socioeconómica:** consiste en un aporte económico a estudiantes que presenten condición de vulnerabilidad económica y educativa, un rendimiento académico que le permita ganar el curso lectivo y que se encuentre matriculado en cualquier nivel de educación primaria, secundaria y especial.
- g) Rendimiento académico:** es el grado de aprovechamiento mínimo aceptable que debe cumplir la o el estudiante con beca, según lo definido para aprobar cada nivel y modalidad de estudio.

h) Vulnerabilidad económica y educativa: situación económica, social, comunal, familiar o individual que afecte negativamente al estudiante para continuar con sus estudios.

Artículo 6°. La Comisión de Asuntos Sociales, con la asesoría de un representante del Área Social (profesional en Trabajo Social) y un representante del Área Financiera, tendrán a su cargo las recomendaciones ante el Concejo Municipal de la población estudiantil que recibirá la beca municipal.

Artículo 7°. Le corresponderá al Área Social por medio del profesional en Trabajo Social: definir los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la asignación y seguimiento de las becas en conformidad con este Reglamento, realizar las valoraciones socioeconómicas según corresponda y coordinar la divulgación de los resultados de los procesos de valoración para la asignación de becas.

Artículo 8°. Le corresponderá al Área Financiera elegir la entidad financiera que mejor se ajuste a las características de la población becada y realizar la coordinación requerida por medio de un convenio para la apertura de las cuentas correspondientes, así como coordinar con el departamento de tesorería el pago correspondiente de la beca Municipal, conforme a los listados de beneficiarios y montos asignados, de acuerdo a la aprobación del Concejo Municipal

CAPÍTULO II. Adjudicación de las becas

Artículo 9°. La Municipalidad de Desamparados dispondrá de una cantidad limitada de becas, las cuales se asignarán conforme a las necesidades de las y los solicitantes, de acuerdo con el presupuesto destinado para este efecto.

Artículo 10°. Conforme a lo establecido en la Convención Colectiva, el área social reservará el equivalente al 10% del total de los formularios impresos a distribuir entre los interesados a optar por una beca. El porcentaje asignado no garantiza por sí solo el derecho a recibir la beca, ya que todo posible beneficiario deberá someterse al debido proceso de valoración. Será responsabilidad del Secretario General del Sindicato o de la persona quien el designe, el responsable de coordinar con el área social la entrega de la lista de las y los hijos de empleados municipales para proceder con la entrega de formularios tal y como lo establece el procedimiento, hasta ocupar el número de formularios asignados.

Artículo 11°. Las y los estudiantes que aspiren al otorgamiento de una beca, deberán comprobar que no disfrutan de otro Régimen o Programa de beca, es decir que no están recibiendo ayuda económica de ninguna entidad gubernamental para los efectos de estudios en primaria y secundaria. Quedan con excepción los casos de discapacidad, educación especial y la población que cuente con beca de transporte.

Artículo 12°. Tramitación de solicitudes. La tramitación de solicitud de beca será diferenciada para los casos nuevos y los de renovación.

- **Casos Nuevos:** se entenderá por caso nuevo toda solicitud de beca de un o una estudiante que no haya tenido beca Municipal el año anterior al que solicita, independientemente de si en algún momento recibió dicho subsidio. El formulario de solicitud será entregado por el Área Social en las fechas establecidas para ese fin, las cuales serán comunicadas cada año.
- **Casos de Renovación:** son los casos de estudiantes que teniendo beca con la Municipalidad, desean continuar con el subsidio el año siguiente. Para ello deben retirar el formulario de solicitud en el Área Social en las fechas establecidas para ese fin.

Artículo 13°. Para obtener una beca, la persona solicitante deberá presentar dentro de los plazos señalados por el Área Social, el respectivo formulario de solicitud debidamente lleno, con los documentos y datos que se soliciten, además de cumplir con los requisitos estipulados.

Artículo 14°. Se becará un estudiante por familia, es decir que no podrán disfrutar de la beca dos o más hermanos de manera simultánea, salvo en casos que posterior a la valoración socioeconómica se considere pertinente.

Artículo 15°. Para solicitar beca por primera vez o renovarla, el o la estudiante deberá haber aprobado el curso anterior, excepto en casos debidamente justificados y documentados, donde se compruebe situaciones familiares, sociales o médicas que hayan incidido en su rendimiento académico.

Artículo 16°. El Concejo Municipal será el responsable de conocer y aprobar la recomendación de la Comisión de Sociales sobre los beneficiarios de becas que hayan sido valorados y seleccionados por el profesional en Trabajo Social.

Artículo 17°. Obligaciones del o la estudiante con beca. Son obligaciones de las y los beneficiarios de algún tipo de beca de ayuda económica:

- a. Colaborar en alguna actividad social, cultural o deportiva a solicitud del Concejo Municipal, de alguna de sus comisiones o del concejo de distrito en donde resida el becado y de la Administración Municipal.
- b. Acatar las disposiciones que razonadamente emanen de la Administración Municipal o de la Comisión de Asuntos Sociales.

Artículo 18°. El formulario de solicitud y consignación de datos tiene el carácter de declaración jurada. En caso de falsedad en los datos por parte del o la estudiante postulante o la persona responsable, corresponde la inhabilitación para cualquier tipo de beneficio otorgado. Idéntico tratamiento le corresponderá al estudiante que esté dándole un uso indebido a la beca, anulándose de manera inmediata el beneficio otorgado.

Artículo 19°. El informe correspondiente al análisis de la totalidad de las solicitudes de becas será presentado ante el Concejo Municipal en dos etapas, la primera cuando haya procesado las becas de renovación y la segunda cuando se procesen las becas nuevas durante el primer trimestre del año por medio de la Comisión de Asuntos Sociales.

Artículo 20°. Las becas que no sean otorgadas luego del proceso de valoración ordinaria, se adjudicarán mediante un proceso de valoración extraordinaria, los Concejos de Distrito y el área social podrán presentar casos para proceder con la valoración socioeconómica, el tratamiento de las situaciones será exactamente iguales en ambos procesos.

Artículo 21°. Apelación de resolución. En el caso de que la resolución de una solicitud sea negativa, la persona interesada en la beca tendrá 15 días hábiles después de la entrega de los resultados, para presentar la apelación correspondiente. Para ello debe presentar de manera escrita la apelación junto con los documentos que sean necesarios ante la Comisión de Asuntos Sociales.

Artículo 22°. La Comisión de Asuntos Sociales contará con 15 días hábiles a partir de recibida la apelación, para resolver y elevar ante el Concejo Municipal la resolución final, quien a su vez le dará una respuesta a las personas que hayan apelado la resolución de la beca.

Artículo 23°. Control y seguimiento. Cada año, el profesional en Trabajo Social, controlará que persistan las condiciones que originaron la aprobación de la beca. En caso de que se demuestre una variante sustancial, el o la profesional a cargo del Programa de becas está en la potestad de suspender temporalmente el beneficio, elevando a conocimiento de la Comisión de Asuntos Sociales y al Concejo Municipal de dicha decisión para que en conjunto determinen si se debe de suspender en forma permanente dicho beneficio o si el beneficiario podrá continuar disfrutando del mismo.

CAPÍTULO III. Monto de la beca y forma de pago

Artículo 24°. El monto a pagar por concepto de beca será de ¢15.000 para los estudiantes de primaria y de ¢20.000 para los estudiantes de secundaria.

Artículo 25°. Dicho monto podrá ser revisado anualmente por la Comisión de Becas, quien podrá proponer a la Administración que valore un incremento en dicho monto, considerando la inflación, devaluación y porcentaje de incremento del Presupuesto Municipal.

Artículo 26°. El pago por concepto de beca se realizará por medio de depósito bancario. Con excepción de los casos en los que por su condición social no reúnan los requisitos necesarios para la apertura de una cuenta de ahorro. En dado caso se gestionara el pago mediante cheque.

Artículo 27°. La entrega monetaria estará sujeta a la permanencia del o la estudiante en el sistema educativo formal, para cuyo efecto la/el profesional en Trabajadora Social, podrá solicitar al centro educativo, a la persona responsable o al estudiante, los documentos necesarios para verificar la permanencia del o la estudiante en el centro educativo, en cualquier momento que lo considere.

CAPÍTULO IV. Suspensión de las becas

Artículo 28°. Serán causas de suspensión inmediata y definitiva de la beca otorgada, las siguientes situaciones:

- a. Cuando el/la estudiante sea expulsado del Centro Educativo.
- b. Cuando el/la estudiante abandone sus estudios.
- c. La no presentación de la constancia de estudio para depósito del dinero de la beca, pasado un mes de la fecha establecida.
- d. Cuando se compruebe que el o la estudiante haya presentado datos falsos, ocultado información o no haya notificado oportunamente las mejoras ocurridas en su situación socioeconómica.
- e. Cuando se compruebe, por cualquier medio certero, que el/la estudiante con beca está recibiendo otro estipendio similar, ya sea de organismos estatales o de la empresa privada.
- f. Por cambio de residencia, fuera del cantón de Desamparados.
- g. Cuando el estudiante no cumpla con el rendimiento académico sin justificación aprobada por la/el profesional en Trabajo Social.
- h. La renuncia voluntaria del beneficiario

Queda excluida de este artículo, la reprobación de un curso lectivo en el que medie una incapacidad médica debidamente comprobada o existan razones de fuerza mayor, quedando a juicio de la Comisión de Asuntos Sociales la permanencia del beneficio.

Artículo 29°. La Comisión de Asuntos Sociales se encargará de elaborar los acuerdos de suspensión y presentarlos ante el Concejo Municipal, el cual se sustentará de la información brindada por el o la profesional en Trabajo Social del Área Social.

CAPÍTULO V. Disposiciones finales

Artículo 30°. La Comisión de Asuntos Sociales podrá recomendar al Concejo Municipal el otorgamiento de otros incentivos para el grupo de becarios del cantón de Desamparados, tales como: Convivios, charlas, talleres, premios, reconocimientos, previo al acuerdo del Concejo de Becas.

Artículo 31°. La Comisión de Asuntos Sociales podrá recomendar al Concejo Municipal la participación de los beneficiarios y de sus familias en trabajos comunales del cantón de Desamparados.

Artículo 32°. Créase la Beca Especial Joaquín García Monge para el o la estudiante más destacado, becado por la Municipalidad de Desamparados. La beca será el doble del incentivo económico que se le otorga al resto de la población becada (durante todo el curso lectivo). El/la estudiante será propuesto por la Comisión de Asuntos Sociales ante el Concejo Municipal. El/la profesional en Trabajo Social seleccionara como máximo a tres estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser costarricense o tener condición migratoria regular.
- b) Tener un promedio ponderado igual o superior a 90 en los dos últimos años de estudios en secundaria.
- c) Ser estudiante de renovación.
- d) Otros criterios que al respecto apruebe el Concejo de Becas.

Artículo 33°. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores para la adjudicación de becas.

Transitorio I: La población que actualmente se encuentra becada y que con las nuevas disposiciones ya no cumple con los requisitos para optar por la beca, tendrá el subsidio únicamente por un año más luego de que entre en vigencia el nuevo reglamento.” Mario Vindas Navarro, Secretario Municipal

